



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



45 513

CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVES DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO ALVARO MARIN ZAMORA, COMISIONADO DEL IPAX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA GRUAS, ARRENDAMIENTO, TRANSPORTE Y EQUIPAMIENTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. DOMINGO RODRIGUEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DEDICADA A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", SUJETANDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como objetivo brindar servicios de seguridad, protección y vigilancia a personas físicas y morales en cumplimiento con la normatividad aplicable y con el propósito de atender las necesidades para poder dar cabal cumplimiento a las necesidades operativas propias de esta corporación policiaca, el C. comisionado Lic. Mario Álvaro Marín Zamora a través del oficio No. OC/061/2018 de fecha 20 de Febrero del año en curso, instruye al L.C. Néstor José Flores Lugo, Gerente de Administración, para la contratación de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, en virtud de que el parque vehicular con el que cuenta el IPAX se encuentra prestando servicios resultando insuficiente para dar cumplimiento a las necesidades de los servicios que proporciona el instituto.

SEGUNDO. Que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Artículo 19 "El arrendamiento de bienes solo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición". Así también se hace necesario adjudicar de manera directa el servicio de arrendamiento conforme a lo establecido en el artículo 54 de la citada ley que a la letra dice: "Cuando por razones de seguridad de las instituciones, no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la unidad administrativa de manefa fundada y razonada al subcomité y éste lo autorice." En este sentido y toda vez que las actividades prioritarias de la Institución están directamente relacionadas con la seguridad del mismo y de a quienes se le brindan los servicios de protección, y dada la necesidad de proteger la secrecía de los servicios especializados de transporte



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



seguro ya sea de personas o de valores, es indispensable disminuir los riesgos en cuanto a información y divulgación de la misma, por lo que al adjudicar a un solo proveedor, se garantiza la protección de la información en cuanto al tipo, placa, marca, color, y demás características de los vehículos a utilizar en los servicios privados.

TERCERO Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 – 2018 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Extraordinario 114 de fecha 21 de marzo del 2017, que a la letra dice: *Será improcedente el arrendamiento de bienes muebles, salvo los casos en que su contratación resulte necesaria y se justifique plenamente ante lo Secretaría y la Contraloría, mediante dictamen que elabore el área usuario, el cual deberá contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad. Se cuenta con el dictamen técnico de procedencia para la contratación de arrendamiento de unidades vehiculares faltantes en el parque vehicular del Instituto y cuya adquisición no es posible efectuar en este ejercicio fiscal y las cuales son de absoluta necesidad para cubrir la operación y como la prestación de los servicios y las actividades de seguridad a cargo del Instituto.*

CUARTO Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 55 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la contratación del servicio de arrendamiento de transporte, para actividades de seguridad del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley, a través de contrato abierto con el prestador de servicios: **Grúas, Arrendamiento, Transporte y Equipamientos S.A. de C.V.**, con una vigencia del servicio iniciando a partir del 01 de Abril y concluye el 31 de diciembre del 2018.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, cuenta con recurso de origen propio para realizar la contratación de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad pública, así también que se cuenta con el presupuesto suficiente para efectuar la contratación objeto del presente dictamen en consecuencia para dar cumplimiento a los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fracción I numeral 7 y fracción III numeral 26 publicados en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 86 De fecha 13 de marzo del 2012 se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal Número SSE/D-0129/2018 y el Registro de



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



Procedimientos de Adquisición e Inversión Número
211210130540000/000088CG/2018; en la partida 32500001-403017-1
correspondiente a arrendamiento de equipo de transporte para programas de
seguridad pública.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

- I. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que "EL INSTITUTO", tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz y entre sus atribuciones se encuentran las de organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales; así como comercializar, diseñar, operar y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten sus servicios.
- III. Que el Lic. Mario Álvaro Marín Zamora, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita el nombramiento con fecha 1 de diciembre de 2016, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como lo establecido en los artículos 5 fracción II y XII, 21 fracción II de la Ley número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 12 de Agosto de 2005.
- IV. Que su representada se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave IPA0508126H7, lo que acredita con la cédula de identificación fiscal folio E 2451046.



de partes automotrices y refacciones, todo tipo de servicio automotriz preventivo y correctivo.

- XIV. Que cuenta con la infraestructura y capacidad suficiente para prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos, por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.
- XV. Las partes en este acto manifiestan, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO DEL SERVICIO

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan la suscripción del presente contrato abierto para la prestación de servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos servicios rentados serán de acuerdo a las especificaciones señaladas en este documento y para el caso de duda o controversia, se estará a lo dispuesto que a continuación se detalla:

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
Autobús para pasajeros sin clima	\$7,500.00	\$1,200.00	\$8,700.00
Camioneta pick up doble cabina	\$1,600.00	\$256.00	\$1,856.00
Auto compacto	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00
Camioneta para 15 pasajeros	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
Servicio de grúas	\$700.00	\$112.00	\$812.00

- a) La prestación del servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, únicamente procederá con base al requerimiento que por escrito formule "EL INSTITUTO" a través de su Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/ Oficina de Transportes, estableciéndose bien detallado el servicio a realizarse.



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



- b) La referencia del objeto y costo de la prestación del servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, lo constituye la relación general que describe el número, las características, los conceptos y los precios unitarios y fijos de arrendamiento, que se establecen en el ANEXO ÚNICO que maneja la Oficina de Transportes, que será fija durante la vigencia del servicio.
- c) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR" únicamente el servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, requerido por escrito y efectivamente prestado y verificado.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe que corresponda por los servicios de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, prestados que le sean requeridos, durante la vigencia del presente contrato, considerando que los costos de facturación deberán basarse en los conceptos de arrendamiento y precios unitarios que se detallan en el ANEXO ÚNICO, precios a los cuales deberá agregarse el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no hará pago alguno por ningún otro concepto a "EL PRESTADOR"

PROCEDENCIA DEL PAGO

TERCERA.- Las partes convienen que para que proceda el pago del o los servicios de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, efectivamente prestados, a que se refiere el inciso c) de la cláusula primera del presente contrato, se acreditará previamente la prestación del servicio de arrendamiento que corresponda con el sello de recibido y el nombre y firma del responsable de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL INSTITUTO" en la facturación correspondiente.

FORMA DE PAGO

CUARTA.- "EL PRESTADOR" acepta que el o los pagos que procedan, se efectúen mediante depósito electrónico bancario a la cuenta No. 0190931845, con clave interbancaria 012840001909318451 a nombre de Grúas, Arrendamiento, Transporte y Equipamientos, S.A. de C.V., del banco Bancomer, Sucursal 5912, de Xalapa, Veracruz.

La facturación que corresponda por los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestados deberá presentarse al final de cada mes, debidamente requisitada conforme a las disposiciones fiscales y será liquidada dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las facturas que se generen por el cumplimiento de las obligaciones de este contrato deben ser a nombre:

OFICINAS CENTRALES
Av. Gasspar Yanga No. 305
Colonia las Fuentes
C.P. 91038 Xalapa, Ver.
Tels. (01 228) 841 8400
www.ipax.gob.mx



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
R.F.C. IPA0508126H7
Dirección: Av. Gaspar Yanga No. 305
Colonia: Las Fuentes
C.P. 91098
Xalapa, Veracruz

"EL PRESTADOR" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente.

RETENCION DE PAGOS

QUINTA.- Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** podrá retener alguno de los pagos pactados, cuando considere que **"EL PROVEEDOR"** no está cumpliendo debidamente con las obligaciones pactadas en esta ampliación mediante contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

SEXTA.- **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** acuerdan que el presente contrato para la adquisición de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de firma del presente contrato, es decir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

La naturaleza del contrato será de carácter abierto, estableciéndose como mínimo una orden de servicio y como máximo la vigencia del presente contrato y/o hasta cuando lo permita sin que exceda, la disponibilidad presupuestal autorizada para tal efecto.

SEGURIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

SEPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a contar con el seguro de los vehículos con cobertura amplia para el transporte de unidades vehiculares y seguro de los choferes que se soliciten, que contemplen asistencia vial, daños a terceros, auxilio médico en camino y servicio de grúa.

Así mismo se compromete que en caso de que se incluya chofer, deberá contar con licencia vigente para el tipo de unidades vehiculares que maneje, así como que respete los límites de velocidad, señalamientos viales y cumpla con los ordenamientos y reglamentos legales de tránsito estatal y federal.

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la prestación del servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, estarán en excelentes condiciones de uso, mecánico, eléctrico, vestiduras en buen estado, limpias, higiénicas, de hojalatería y pintura, con llantas de rodamiento en buen estado.



SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



503

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar la calidad del servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, prestado de conformidad con los estándares técnicos de calidad que correspondan razonablemente a cada operación, se compromete que en caso de que el o los vehículos arrendados presenten una falla mecánica o sufran un accidente o otra circunstancia de cualquier naturaleza, ofrecerá otra unidad vehicular con las mismas características de las solicitadas por el **"EL INSTITUTO"**, trasladándose hasta el lugar de los hechos donde ocurrieron, sin costo para **"EL INSTITUTO"**.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a resguardar debidamente en su taller de servicio las unidades vehiculares que sean objeto de servicio de arrendamiento de transporte para actividades de seguridad, conforme al presente contrato, garantizando su seguridad y estado físico de conformidad con las condiciones en que se reciban. Los daños y en su caso, la desaparición que sufra el vehículo y que resulten imputables a **"EL PRESTADOR"** deberán ser reparadas o indemnizadas conforme a su valor de mercado, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

SUPERVISION

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" acepta que **"EL INSTITUTO"** a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/Oficina de Transportes, quien es el área encargada de administrar y supervisar este acuerdo de voluntades, vigile los trabajos a efectuar por parte de **"EL PRESTADOR"**, quien a su vez deberá atender las observaciones que éste le haga.

INTRANSFERIBILIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

RESCISION ADMINISTRATIVA

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA FISCALÍA Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



- e) La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por doce meses, así como los gastos accesorios.
- f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- g) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

CASO FORTUITO

DECIMA SÉPTIMA.- Ninguna de las partes serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que resulten de causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

PERSONALIDAD

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

LEGISLACION APLICABLE

VIGÉSIMA.- Las partes están de acuerdo en que todo lo no previsto en este instrumento, se estará a las disposiciones legales vigentes en la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE POLICIA AUXILIARY
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 01 de Abril de dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO ÁLVARO MARÍN ZAMORA
COMISIONADO DEL IPAX

POR "EL PRESTADOR"

GRUAS, ARRENDAMIENTO,
TRANSPORTE
Y EQUIPAMIENTOS, S.A. DE C.V.
C. DOMINGO RODRIGUEZ TRUJILLO.
REPRESENTANTE LEGAL.